

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO****ESTADO**

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
<b>2017-023</b>	DE OFICIO	CARLOS DAZA VELÁSQUÉZ	25 de enero 2021	AUTO DE CIERRE DE ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Original 723

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 A.M.), hoy 4 de febrero de 2021.

**GLENDIA PAOLA ARLANT COBO**

Profesional Universitario

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

**AUTO No. 0030**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN  
DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021

**Expediente No. 2017-023**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la etapa de Investigación Disciplinaria, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante Auto No. 810 del 3 de abril de 2017, se dispuso abrir investigación disciplinaria, en contra del ex funcionario Luis Carlos Daza Velásquez, identificado con la C.C. No. Funja, en calidad de Director de Control y Vigilancia para la época de los hechos, (ver folios 618 y siguientes) cuya comunicación fue enviada mediante oficio No. SDM-OCD-122751 de 2017 (ver folio 637) y notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017. (ver folio 640)

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el "Procedimiento Ordinario", Capítulo Segundo "Investigación disciplinaria", esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

*"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:*

*Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

*En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".*

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO:** Remítase las comunicaciones al Ingeniero Luis Carlos Daza Velásquez, a la  
la  
haciéndole saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición.

**CUARTO:** En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la investigación disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUETTY CAYCEDO CAYCEDO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario

*Proyectó: Glenda Paola Arlant Cobo Abogada*

